Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la demanda MONITORIA, pendiente por calificar. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES "COOLEGALES"
DEMANDADO: NAPOLEON LOPEZ CORREA
RADICADO: 2023-00173

Guachetá Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. Efectúe aclaración o ajuste al trámite que corresponda los hechos y pretensiones, toda vez que como soporte de la deuda que aquí se persigue, se allegó el contrato de mutuo y pagaré suscrito por la parte demandada, y advierte el despacho que el proceso monitorio no fue previsto para obligaciones documentadas en títulos ejecutivos.

   Se tiene como intensión del legislador que el proceso monitorio parte de un presupuesto claro, la informalidad de la relación contractual, o lo que es lo mismo, la ausencia de la incorporación de dichas obligaciones en un documento, impidiendo que de él se haga uso para enmendar eventuales yerros de los títulos ejecutivos o reponer los que por alguna razón ya no existen, motivo por el cual se requiere para efectúe en tal sentido los ajustes necesarios.

2. Allegue la respectiva constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo 5° del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo municipal de Guachetá Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **MONITORIA**.

SEGUNDO: CONCEDER término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 01
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **29 DE ENERO DE 2024** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ad8cf0044e9add629cb586ae2e2eb2e6824306e3c810fc4b0ccfbf44ac8973f
Documento generado en 25/01/2024 03:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica